

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- **UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0330000056618, en la cual requirió lo siguiente:

1. *Solicito de la Oficinas de las cuales depende formal y materialmente la Unidad General de Igualdad de Género los documentos (impresos, digitales o elaborados en cualquier medio) en los que consten las plazas, puestos, niveles descripción de cada uno de los puestos, así como organograma, aquellos en los cuales se hayan creado o modificado las mismas a partir de 2015.*
2. *Solicito de la oficina administrativa competente (Recursos Humanos Organización Administrativa Modernización o cualquiera otra con la denominación que le corresponda) la aprobación convalidación de la estructura, autorización programática y evaluación y supervisión de las actividades desarrolladas por la referida Unidad General de Igualdad de Género.*
3. *Solicito de las anteriormente mencionadas unidades administrativas y de aquellas de las que depende formal y materialmente la integración de la Unidad General de Igualdad de Género, según conste en documentos oficiales y en donde se señalen los puestos, niveles, plazas así como los nombres de los servidores públicos que han ocupado dichos puestos durante 2016 y 2017 acompañados de las percepciones que han correspondido a cada uno de ellos durante los últimos 24 meses.*
4. *Informe en donde se establezca si los ascensos se han hecho bajo el principio de a igual trabajo salario igual.*

Agradeceré se me proporcione documento en el que conste la fecha, la autoridad y el nombre del servidor público que estableció, aprobó, validó o autorizó lo siguiente

- a) Descripción de cada uno de los puestos*
 - b) Perfil de cada uno de los puestos*
 - c) Organización de la Unidad*
 - d) Funciones atribuidas a cada puesto*
 - e) Horarios (tanto general de haberlo como los especiales y la razón a la que obedece el que se trate de un horario distinto al del resto)*
- 5. Versión Pública de las licencias médicas e incapacidades aprobadas a cada uno de los servidores públicos integrantes de la referida Unidad durante los últimos 18 meses.*
 - 6. Documento en el cual conste el nombre y el cargo del servidor público que ha autorizado las faltas mayores a 3 días de las servidoras públicas Cielito Malo Bolívar y Sara Gabriela Navarro Medellín.*
 - 7. Documentos en los cual conste el número de días que amparan las licencias autorizadas por servidor público facultado para ello, en el periodo 2016, 2017 y 2018.*
 - 8. Documento en el cual consten las horas tanto de inicio de labores como de conclusión de las mismas de las servidoras públicas: Cielito Malo Bolívar Sara Gabriela Navarro Medellín. En caso de ser distintas a las del demás personal de la Unidad de Género, justificar el motivo.*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia, al advertir un contraste en la información requerida que fue proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en cuanto a la integración de la Unidad General de Igualdad de Género, determinó –a fin de proporcionar una respuesta puntual, veraz e integral al solicitante– requerir a las citadas áreas, para que rindieran un informe conjunto en el que precisaran la integración de la unidad general citada –especificando nombres, plazas, niveles, y puestos (incluyendo la descripción de cada uno).

III. Respuesta de las áreas requeridas. Mediante oficio conjunto identificado como DGRHIA/SGADP/DRL/356/2018, de quince de mayo de dos mil dieciocho, las unidades administrativas citadas, proporcionaron conjuntamente una tabla que contiene la plantilla de la Unidad General de Igualdad de Género, especificando el nombre de los

ocupantes, plazas, niveles y puestos de los servidores públicos que integran la referida área -incluyendo su descripción¹-.

IV. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-20/2018 y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a efecto de que se proceda a su estudio y propuesta de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De los antecedentes, es posible advertir que la pretensión del solicitante en lo que corresponde a los puntos 1, 2, 3 y 4, incisos a), b), y c), se centra en conocer: los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Igualdad de Género, plazas, niveles, puestos (incluyendo la descripción y perfil de cada uno), esto es, la estructura u organización de dicha unidad administrativa.

En ese sentido, como se aprecia en los antecedentes, al advertir diversos contrastes en la información originalmente remitida por las áreas vinculadas, relacionada con los nombres de los servidores públicos adscritos, plazas, niveles y puestos, este órgano colegiado determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la Unidad General de Igualdad de Género, para que rindieran un informe conjunto en el que se precisara la integración de la

¹ Relativos a dieciocho servidores públicos.

unidad general y con ello se pueda estar en condiciones de otorgar una respuesta puntual al solicitante.

Al respecto, mediante un oficio conjunto, las áreas vinculadas remitieron una tabla que contiene: el nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Igualdad de Género, el número de la plaza que ocupa cada uno de ellos, los niveles y puestos. En dicho documento se puede advertir la descripción de cada uno de los puestos reseñados².

En ese contexto, tomando en cuenta que del análisis integral de la solicitud, se advierte que la pretensión del solicitante se centra en conocer: los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Igualdad de Género, plazas, niveles, puestos esto es, la estructura u organización de dicha unidad administrativa, y que como se expuso en el párrafo precedente, las áreas vinculadas han puesto a disposición del peticionario dichos datos, este Comité considera que se encuentra atendido el requerimiento formulado, y consecuentemente, el derecho a la información por lo que respecta a este punto.

Ahora bien, una vez analizado el requerimiento realizado por este órgano colegiado, se procede al análisis de los puntos restantes materia de la solicitud de información, en los términos siguientes.

I. Del análisis integral de la solicitud y las respuestas rendidas por las áreas, se advierte que se proporcionaron los datos requeridos que se precisan a continuación.

- **La validación de la autorización programática de la Unidad General de Igualdad de Género** aludida en el numeral **2**, toda vez que se puso a disposición del peticionario el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2018 de esa área, el cual, según informa su titular, fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos*

² En la tabla analizada se puede advertir el Acuerdo por el que fueron aprobadas dichas descripciones de puestos. Esto es: i) el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en el anexo 1 del Acuerdo General 10/2009 relativo a la estructura y a las plazas del personal del Alto Tribunal y ii) el Comité de Gobierno y Administración en su novena sesión ordinaria de veintisiete de mayo de dos mil diez).

del Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2018 de este Alto Tribunal, y cuenta con la validación programática de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

- La **evaluación y supervisión de las actividades** desarrolladas por la Unidad General de Igualdad de Género señalada en el numeral **2**, ya que el área referida informa que los indicadores y metas trimestrales establecidos en su PAT permiten evaluar y supervisar las acciones programadas, e indica que tales actividades son reportadas trimestralmente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia.

- La información referida en el numeral **3** correspondiente a las **percepciones** de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Igualdad de Género, en el periodo solicitado³ misma que –como refiere el área de recursos humanos- se encuentra disponible en fuentes de acceso público⁴.

- El dato requerido en el numeral **4, inciso d)**, al haberse remitido las cédulas de **funciones** del personal perteneciente a la Unidad General de Igualdad de Género, donde se precisan las responsabilidades asignadas a los funcionarios.

- Tratándose de la información consistente en el perfil de los puestos aludida en el numeral **4, inciso b)**, es preciso señalar que este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-42-2017, en el cual se requirió el Perfil de Puestos, sostuvo que *“por perfil se entiende al conjunto de rasgos peculiares que caracteriza a algo, en consecuencia, el perfil de puesto comprende la recopilación de requisitos exigidos para el cargo, como es el nivel de estudios, entre otros, en otras palabras, el perfil de puesto habrá de comprender la denominada cédula de funciones [...] en tanto que describe los*

³ Concretamente, los últimos veinticuatro meses.

⁴ Específicamente, en la liga siguiente: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>.

rasgos de la plaza.⁵; y bajo esa lógica determinó que con las cédulas de funciones se da respuesta a lo relativo al perfil del puesto. En ese orden, toda vez que se han puesto a disposición del peticionario las referidas cédulas de funciones -relativas a la Unidad General de Igualdad de Género-, este órgano colegiado tiene por atendida la solicitud en cuanto a este apartado.

- El documento solicitado en el numeral **6**, en el cual conste el nombre y el cargo del servidor público que ha autorizado las faltas mayores a tres días de las servidoras públicas Cielito Malo Bolívar y Sara Gabriela Navarro Medellín, tomando en cuenta que el área de recursos humanos indicó que no se han recibido documentos que justifiquen faltas de asistencia de las mencionadas servidoras públicas, por lo cual este órgano colegiado colige que la respuesta al dato en estudio, es igual a cero⁶, concepto que implica un valor en sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en la parte conducente.

- La información aludida en el numeral **7**, consistente en los documentos en los cuales conste el número de días que amparan las licencias autorizadas por servidor público facultado para ello al personal de la Unidad General de Igualdad de Género de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho, toda vez que el área de recursos humanos señaló que no se encontraron licencias con o sin goce de sueldo, otorgadas a los servidores públicos de la unidad general referida durante el periodo solicitado⁷. De ahí que este Comité

⁵ En complemento a lo referido, este Comité de Transparencia, encontró que de conformidad con lo establecido por el artículo 70, fracción II, de la Ley General, se tiene la obligación de publicar, entre otros datos, lo relativo a las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, y bajo esa óptica, en este Alto Tribunal se publican las cédulas de funciones, con lo que se responde lo relativo al perfil de puesto.

⁶ Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

⁷ De dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil dieciocho, tomando en cuenta que la solicitud fue formulada el 7 de marzo de este año.

advierta que dicha información es igual a cero, concepto que implica un valor en sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en esa parte.

- La información señalada en el numeral **5**, consistente en la versión pública de *las licencias médicas e incapacidades aprobadas a cada uno de los servidores públicos integrantes de la referida Unidad durante los últimos dieciocho meses*, en la cual se clasifican como confidenciales los datos siguientes: i) el diagnóstico médico y ii) la cédula de afiliación en dicha documentación.

Este órgano colegiado estima que resulta procedente confirmar la clasificación de dichos datos, conforme a las consideraciones emitidas en los expedientes relativos a la Clasificación de Información CT-CI/A-12-2017⁸ y el Cumplimiento CT-CUM/A-47-2017⁹.

En ese orden, este Comité considera que se encuentra atendido el derecho a la información en lo que corresponde a los datos antes referidos, por lo cual resulta procedente que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga los mismos a disposición del peticionario.

II. En lo que corresponde a un *informe donde se establezca si los ascensos se han hecho bajo el principio de a igual trabajo salario igual* referido en el numeral 3, si bien el área de recursos humanos advirtió que no cuenta con la información que se analiza, este Comité estima

⁸ En sesión de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la que en lo que corresponde a la clasificación de dichos datos, determinó confirmar la clasificación de los datos aludidos conforme a lo siguiente: a) diagnóstico médico, toda vez que dicha información comprende datos personales e inclusive se identificaría con datos personales sensibles relativos al estado de salud que identifican o hacen identificable a la persona titular de dichos datos, y trascienden a su esfera íntima, en términos del artículo 3, fracción X de la Ley General de Datos; y b) cédula de afiliación, ya que el número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, por lo que únicamente concierne a su titular.

⁹ Resuelto en sesión de siete de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se clasificó como confidencial el diagnóstico médico, en virtud, de que se trata de información relativa al estado de salud que identifican o hacen identificable a la persona titular de dichos datos, y afectan su esfera íntima, en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

importante subrayar que este Alto Tribunal se rige con estricto apego a los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, conforme a la fracción V, del apartado B del artículo 123 constitucional -que prevé el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual-, los servidores públicos de la Suprema Corte, sin distinción de género, que laboran en puesto, jornada y demás condiciones de trabajo idénticas, tienen derecho a recibir una remuneración salarial de proporción equivalente, de ahí que dichas condiciones rijan también al presentarse algún ascenso en este Alto Tribunal. En ese orden, por lo cual al haberse dado respuesta al peticionario, este órgano colegiado considera que se satisface el derecho a la información del solicitante respecto a este punto.

III. Tratándose de la información solicitada en los numerales 4, inciso e) y 8¹⁰; es preciso tener presente que si bien el área de recursos humanos informó que no cuenta con un control de asistencia de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Igualdad de Género, este Comité encuentra que, para satisfacer las exigencias que derivan del quehacer jurisdiccional, las funciones o atribuciones de los servidores públicos del Alto tribunal se desarrollan sobre la jornada que prevé el artículo 123, apartado B, constitucional¹¹, y en todo caso, atenderá a las cargas de trabajo que exige la labor.

¹⁰ Consistente en un documento en el que consten: i) *la fecha, la autoridad y el nombre del servidor público que estableció, aprobó, validó o autorizó los **horarios de la Unidad General de Igualdad de Género** (tanto general de haberlo como los especiales y la razón a la que obedece el que se trate de un horario distinto al del resto; y ii) las **horas tanto de inicio de labores como de conclusión** de las servidoras públicas: **Cielito Malo Bolívar y Sara Gabriela Navarro Medellín**, justificándose el motivo, en caso de ser distintas a las del demás personal del área citada.*

¹¹ **“Artículo 123.** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

I. *La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún*

Esto es así porque en orden a lo establecido por el artículo 17 constitucional, la prestación de la justicia debe ser de manera pronta, completa y oportuna, lo que se confirma el cumplimiento inexorablemente de las cargas de trabajo a que se hacían referencia.

En ese sentido, por una parte, cobra aplicación lo establecido por el citado artículo 12, de la Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², y por otra parte, el artículo 10, de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Condiciones)¹³, que determinan que la jornada de trabajo será aquella que en principio cumpla con la jornada establecida por la Constitución, y que se corresponda con las necesidades del servicio.

En ese orden, al haberse hecho del conocimiento del solicitante las condiciones generales del horario de trabajo de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como lo son aquellos adscritos a la Unidad General de Igualdad de Género, y la autoridad que las estableció; este órgano colegiado considera que se satisface el derecho a la información del solicitante en lo tocante a este punto.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;..."

¹² Visibles en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/conoce-lacorte/marconormativo/public/api/download?fileName=CONDICIONES_GENERALES_DE_TRABAJO_DE_LA_SCJN_2016.pdf

Artículo 12. Los servidores públicos estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del órgano de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo..."

¹³ "**Artículo 10.** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Suprema Corte, cuya duración se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a las necesidades del servicio."

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho a la información del solicitante en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos precisados en esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**